



ORDENANZA N.º. 10

REGULADORA DE LA TASA POR INSPECCIÓN DE SOLARES SIN VALLAR.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.-

ARTICULO 1º.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Art. 58 de la LEY 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por inspección de solares sin vallar, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los arts. 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 2º.-

1º.- El hecho imponible de esta tasa, estará constituido por la prestación de los servicios municipales necesarios para la inspección de los solares sin vallar.

2º.- El servicio será de recepción obligatoria por parte de los sujetos pasivos.

DEVENGO.-

ARTICULO 3º.-

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la prestación de los servicios, objeto del hecho imponible.

SUJETOS PASIVOS.-

ARTICULO 4º.-

Son sujetos pasivos de ésta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean titulares de los solares sin vallar.

RESPONSABLES.-

ARTICULO 5º.-

1º.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2º.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás entidades que, caren de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3º.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen las actas necesarias de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplir por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4º.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.-

ARTICULO 6º.-

La base imponible estará constituida por el número de metros cuadrados de superficie del solar.

CUOTA TRIBUTARIA.-

ARTICULO 7º.-

La cuota viene fijada de la siguiente forma:
- Por cada metro cuadrado..... 0,75 Euros.

A esta cuota se le aplicaran los siguientes coeficientes correctores:

- Parcelas de hasta 250 m2. 1,00
- Parcelas de 250 m2 a 1.000 m2..... 0,75
- Parcelas de más de 1.000 m2..... 0,50

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS
LEGALMENTE APLICABLES.-**

ARTICULO 8°.-

Exenciones y reducciones de cuotas:

- Durante el primer año de inclusión en el Censo de Solares sin vallar: exentos.
- Durante el segundo año: reducción del 50% de la cuota.
- A partir del tercer año: cuota íntegra.

No obstante, el Ayuntamiento podrá, previa audiencia del interesado, requerir a los propietarios a fin de que efectúen el vallado del solar cuando por razones de higiene o salubridad pública, seguridad de vecinos colindantes o de terceros en general, medio-ambientales y otras que afecten a la normal convivencia ciudadana, así lo aconsejen. En todo caso, el Ayuntamiento efectuara dicho requerimiento a partir del tercer año de permanencia del solar sin haberse llevado a cabo el vallado correspondiente.

En estos casos y si transcurridos 60 días desde el requerimiento de vallado, el sujeto pasivo no lo llevase a cabo o hubiese solicitado la preceptiva licencia de obras, el Ayuntamiento podrá ejecutarlo por cuenta y a cargo del titular del solar.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.-

ARTÍCULO 9º.-

El servicio se prestara regularmente cada mes, con objeto de comprobar los daños causados en las aceras y a los vecinos colindantes.

La tasa se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de vallado o solicitud de licencia en el transcurso del año.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.-

ARTICULO 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1.995, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.